

## Cieza

**1524 Aprobado calendario fiscal para 2008.**

Don Joaquín Ruiz Abellán, Concejal Delegado de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

Hago saber: Que con fecha 19 de diciembre de 2007 he dictado la Resolución n.º 972/2007, por la que se aprueba el calendario fiscal para el ejercicio 2008 que se detalla a continuación:

<b>Concepto</b>	<b>Periodo voluntario de cobro</b>
O.V. Puestos (mercado semanal) , 1.º trimestre	Del 1 de febrero al 31 de marzo
O.V. Puestos (mercado semanal) , 2.º trimestre	Del 1 de mayo al 30 de junio
O.V. Puestos (mercado semanal) , 3.º trimestre	Del 1 de agosto al 30 de septiembre
O.V. Puestos (mercado semanal) , 4.º trimestre	Del 1 de noviembre al 31 de diciembre
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	Del 1 de marzo al 5 de mayo
Recogida domiciliaria de basuras 1.º semestre	Del 15 de marzo al 20 de mayo
Recogida domiciliaria de basuras 2.º semestre	Del 1 de agosto al 20 de octubre
Impuesto sobre bienes inmuebles (Urbana)	Del 1 de agosto al 6 de octubre
Entrada de vehículos y reserva de espacio	Del 1 de septiembre al 5 de noviembre
Impuesto sobre bienes inmuebles (Rústica)	Del 1 de septiembre al 5 de noviembre
Impuesto sobre Actividades Económicas	Del 1 de septiembre al 5 de noviembre
Ocupación de monte público	Del 1 de septiembre al 5 de noviembre

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cieza, 19 de diciembre de 2007.—El Concejal de Hacienda.

## Fortuna

**1488 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por la prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública y depósito en dependencias municipales.**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por la prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública y depósito en dependencias municipales, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 7 de diciembre de 2007, sin que se haya presentado reclamación alguna, queda éste elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación, que afecta al artículo 6 de la Ordenanza, que queda redactado en la forma siguiente:

“La cuota tributaria vendrá determinada por una cantidad fija señalada según la clase de vehículos que ocasione la prestación del servicio y comprenderá los siguientes conceptos:

a) Por la retirada del vehículo de la vía pública mediante el servicio de grúa:

Motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas: 19,50 euros.

Vehículos hasta 1.500 Kg. de peso: 58,50 euros.

Vehículos de más de 1.500 Kg. de peso: 87,50 euros.

Si en el momento en que se estén efectuando los trabajos de levantamiento del vehículo y, en todo caso, antes de que la auto-grúa inicie la marcha con el vehículo transportado, se presentara su propietario o conductor, no se procederá al remolque del mismo, siempre que el interesado realice el pago de la tasa correspondiente, cuya cuota tendrá una reducción del 50 por 100 de la tarifa.

b) Por depósito de vehículos:

Motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas: 1,95 euros/día o fracción.

Vehículos de hasta 1.500 Kg. de peso: 5,80 euros/día o fracción.

Vehículos de más de 1.500 Kg. de peso: 8,75 euros/día o fracción”.

Contra el acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación.

Fortuna, 23 de enero de 2008.—El Alcalde-Presidente, Matías Carrillo Moreno.

—

## Fortuna

### 1491 Aprobación definitiva del Reglamento del Registro Municipal de Parejas de Hecho.

El Pleno corporativo, en sesión de 27 de noviembre de 2007, aprobó inicialmente el Reglamento del Registro Municipal de Parejas de Hecho. Transcurrido el plazo de exposición pública, abierto mediante anuncio en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” de 7 de diciembre de 2007, sin que se haya presentado reclamación alguna, el acuerdo ha resultado automáticamente elevado a definitivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En aplicación del artículo 70.2 de la misma Ley, se publica el texto íntegro del Reglamento aprobado definitivamente, con el siguiente tenor literal:

#### REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO

##### Exposición de motivos

La convivencia no matrimonial presupone una comunidad de vida, sin formalidades legales, y que tiene una vocación estable con vínculos de afectividad, permanencia y dependencia recíproca.

El Ayuntamiento, como entidad básica de la organización territorial del Estado, y como cauce inmediato de intervención ciudadana, está obligado (artículo 25 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) a satisfacer en igualdad de trato las necesidades y aspiraciones de la comunidad local, y por ello debe ofrecer la misma participación, tratamiento y consideración cualquiera que sea la forma de las uniones de convivencia, siempre que en cada caso concreto no éste justificado un trato diferenciado. Este Reglamento Municipal pretende cumplir esas funciones, y en especial la del reconocimiento y respeto municipal a las uniones de las parejas de hecho y su constitución familiar, y además hacerlas partícipes en igualdad de trato con las uniones matrimoniales, en cuanto a

la recepción de los servicios, actividades, subvenciones y ejecución de programas que se gestionan municipalmente.

#### Capítulo I.- Régimen jurídico, objeto y ámbito de aplicación

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene como objeto la regulación del Registro Municipal de parejas de hecho.

**Artículo 2.-** Serán inscribibles las uniones no matrimoniales de personas de distinto o del mismo sexo, y las familias derivadas de las mismas, la modificación de su composición familiar, y la extinción de dicha unión cualquiera que sea su causa.

No tendrán acceso al Registro, las uniones sometidas a condición de manera alguna, singularmente aquellas que queden vinculadas al transcurso de un determinado lapso temporal.

#### Artículo 3.- Serán objeto de inscripción:

a) La declaración de constitución y extinción de las citadas parejas de hecho, así como modificaciones e incidencias relativas a las mismas, siempre que no sean susceptibles de inscripción en otro registro público.

b) Los convenios reguladores de las relaciones entre sus miembros y las declaraciones que afecten de forma relevante a la unión no matrimonial, siempre que no sean susceptibles de inscripción o anotación en otro instrumento o registro público y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

**Artículo 4.-** Las parejas de hecho y familias derivadas que se hallen inscritas en este Registro Municipal, tendrán el pleno reconocimiento de dicha situación para ser usuarias y beneficiarias de los servicios, en igualdad de trato con las derivadas de las uniones matrimoniales, siempre que cada caso concreto no esté justificado un trato diferenciado.

La protección o reconocimiento que se haga a los inscritos, nunca podrá superar la prevista para la familia legalmente reconocida.

**Artículo 5.-** Publicidad. Las inscripciones en este Registro garantizarán la intimidad y privacidad de las personas y sus familiares, sin que pueda dársele publicidad alguna de su contenido, salvo las certificaciones que se expidan a instancias de los propios interesados, de la Administración de Justicia, u otras Administraciones siempre que se justifique debidamente.

#### Capítulo II.- Altas, modificaciones y bajas

**Artículo 6.-** Solicitud de alta. La inscripción de una pareja de hecho, que es voluntaria, requerirá la previa aportación de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas, conforme al modelo de solicitud municipal.

Las inscripciones se realizarán, previa solicitud de los miembros de la pareja y tramitación de expediente administrativo, mediante comparecencia personal y conjunta de los interesados ante el encargado del Registro dependiente de la Secretaría General, para declarar la existencia